

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar la Ordenanza Reguladora de la Concesión y Disfrute de Terrenos de Monte Público Municipales en Bakio, que literalmente dice así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DE TERRENOS DE MONTE PÚBLICO MUNICIPALES EN BAKIO

Artículo 1

El Ayuntamiento de Bakio podrá conceder terrenos de Monte Público a vecinos o Asociaciones de los mismos con personalidad jurídica para su dedicación a la labranza, cultivo, plantación y actividades de primera explotación, con arreglo a las condiciones que establece la presente Ordenanza y la legislación en vigor para ocupaciones y aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública catalogados.

Artículo 2

Los concesionarios de terrenos para usos de labranza, cultivo, plantación y actividades de primera explotación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el Municipio de Bakio.
- b) Poseer ficha sanitaria de los animales de la explotación, o tarjeta de Explotaciones Agrarias para las parcelas de cultivos.
- c) Ser mayores de edad.

Para todas las parcelas en general, si se tratase de Sociedades o Asociaciones de vecinos con personalidad jurídica:

- 1) La asociación deberá cumplir lo dispuesto en el apartado b).
- 2) Deberán tener su sede social en el Municipio de Bakio.

Artículo 3

El Ayuntamiento de Bakio concederá en disfrute los terrenos a instancia del solicitante. En la solicitud, además de los datos personales del solicitante se hará constar necesariamente:

- a) Circunstancias por las que se solicita el terreno.
- b) Descripción detallada del mismo, indicando el número de polígono y parcela, superficie, denominación y linderos.
- c) Compromiso de aceptar la Ordenanza en todos sus términos.
- d) Uso para el que se solicita.

A la instancia de la solicitud del terreno se deberá adjuntar certificación de la Alcaldía en la que conste el empadronamiento en el Municipio de Bakio del solicitante del Terreno, como mínimo con un año de antigüedad.

Asimismo y por duplicado, plano de la parcela solicitada en el que se acojan los datos del apartado b) del presente artículo, croquis de identificación y colindancia. No será de recibo ninguna que no esté completa de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y si en el plazo de

diez días no se formaliza de forma íntegra, se entenderá que el solicitante renuncia a su solicitud.

Una vez presentada la solicitud, será informada por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento, elevándose al Pleno del mismo, que decidirá su concesión, previa conformidad de los Servicios Forestales, que analizarán la compatibilidad entre el uso para el que se solicita el terreno y las características que califican al Monte como de Utilidad Pública.

Artículo 4

El Ayuntamiento, a la hora de conceder un terreno tendrá en cuenta a aquellos vecinos o asociaciones que se dediquen de forma exclusiva a la ganadería y labranza, de acuerdo con la siguiente escala de preferencia:

- a) Viñedo asociado a una explotación de elaboración y embotellado de txakoli con denominación de origen (Bakioko Txakolina).
- b) Árboles frutales limoneros.
- c) Resto de árboles frutales.
- d) Cultivos que han sido tradicionales en Bakio, como el espárrago.
- e) Ganadería.

Asimismo, favorecerá concesiones a grupos de vecinos que bajo la forma de Asociaciones u otras decidan iniciar una explotación agrícola o ganadera o complementar la que tienen. En caso de que se solicite por varios vecinos la concesión del mismo terreno, el Ayuntamiento lo resolverá por escala de preferencias y por el plan de viabilidad de la explotación y, de observar una igualdad en la oferta, por sorteo.

Artículo 5

Tras revocación por incumplimiento de los términos de la explotación o renuncia, el concesionario no tendrá derecho alguno a ningún tipo de indemnización por las mejoras, construcciones, o trabajos de cerramiento que haya realizado en la parcela.

En caso de que por interés público, la Administración acordare la reversión de la finca dando así término a la concesión, el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia efectuará un Informe de valoración de las mejoras, construcciones o trabajos de cerramiento que haya realizado el concesionario con licencia municipal, y dicho informe el Ayuntamiento lo trasladará al citado concesionario, al objeto de que en el plazo de 10 días, y si lo estima necesario, efectúe cuantas alegaciones correspondan. Una vez remitidas, en su caso, las mismas, el Ayuntamiento resolverá las alegaciones presentadas determinando la cuantía definitiva de las mejoras a abonar al citado concesionario, cantidad que podrá revertir al nuevo concesionario una vez vuelta a adjudicar la misma parcela.

Artículo 6

Son obligaciones del concesionario:

- a) Cerrar adecuadamente cumpliendo la ordenanza de cierre que esté en vigor en el municipio y mantener al uso los terrenos concedidos, ajustados a las mediciones y demarcación efectuadas por el Ayuntamiento.
- b) En el caso de que algún concesionario del terreno lleve a cabo su cierre aprovechando la cerradura del colindante, tendrá que llegar a un acuerdo con éste o, en su defecto, ejecutar el propio cierre.
- c) Aprovechar los terrenos de forma ordenada y racional.
- d) Pagar el Canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- e) Destinar el terreno al uso para el que se lo concedió el Ayuntamiento.
 - f) Cultivar directa y personalmente los terrenos, no perdiendo este carácter si el trabajo se lleva a cabo por personas que convivan con el concesionario o asalariados.
 - g) Se permitirán los cierres de fincas conservando los setos y vegetación arbórea, siendo obligación del concesionario la limpieza de la maleza, incluso por la parte exterior cuando el camino linde con Caminos Municipales.

Artículo 7

Las concesiones se anularan por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una situación de infrautilización evidente por parte del concesionario, siempre que no sea debido a causa de enfermedad.
- b) Cuando el concesionario deje de cultivar o explotar agropecuariamente de forma directa los terrenos concedidos.
- c) Cuando se rebase la extensión del terreno concedido.
- d) Cuando el concesionario fuese sancionado por daños en el Monte.
- e) Cuando no abone el Canon al Ayuntamiento el concesionario en los plazos establecidos al efecto.
- f) Cuando el concesionario deje de estar empadronado en el municipio de Bakio.
- g) Por renuncia del interesado.
- h) Cuando el concesionario destine el terreno a usos diferentes para el que fue concedido.
- i) Cuando el concesionario fuese deudor a fondos de la Administración Local y se hubiese expedido mandamiento de apremio.
- j) Cuando el Ayuntamiento precise, en todo o en parte, el terreno para su destino a uso o servicio público, a obras municipales o a otros usos de interés preferente.
- k) Cuando fuese necesario, en todo o en parte, su ocupación para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración.

Artículo 8

Es posible la transferencia de terrenos únicamente en los siguientes supuestos y siempre que el nuevo titular continúe con la actividad:

- a) En caso de muerte del concesionario, a su cónyuge, hijos, descendientes, padres, hermanos o, en defecto de estos, a sobrinos.
- b) Por actos Inter.-vivos, por invalidez y por jubilación, al cónyuge, hijos, descendientes, padres, hermanos o, en defecto de estos, a sobrinos.

El cambio de la titularidad de la concesión deberá solicitarse por el concesionario y, si este hubiese fallecido, se estará a su testamento, si lo hubiere. En caso contrario, a los herederos legales, siempre dentro de los enumerados con anterioridad.

No tendrá validez en tanto no sean aprobadas por el Ayuntamiento, e igualmente por los Servicios Forestales.

Cuando la parcela sea de explotación Agrícola, no forestal, se aplicaría el artículo 5.

Artículo 9

Los cierres lindantes con caminos deberán distar 2,50 metros del eje del camino, y un metro si se trata de camino carretil. La distancia mínima de los cierres con las arquetas y manantiales será de 17 metros.

Se necesitará licencia municipal para la construcción de cierres nuevos.

Artículo 10

Las distancias entre plantaciones y de plantaciones a otros usos, se regularán según Norma Foral 3/94, de 2 de junio, para fincas de distinto titular. Cuando las fincas pertenezcan al Ayuntamiento, la distancia se rebajará a la mitad.

Artículo 11

El Canon a abonar al Ayuntamiento anualmente por el disfrute de los terrenos será el fijado por el Pleno de éste, teniendo en cuenta criterios agrarios, así como los precios bases fijados por el propio Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 12

El numero de años de concesión se determinara por el Pleno del Ayuntamiento basándose en el estudio de la viabilidad de la explotación y con el informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Cumplido el plazo la concesión quedará extinguida, posteriormente pudiendo el Ayuntamiento tramitar nueva concesión de la parcela, para lo que los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 13

El Ayuntamiento, en colaboración con los Organismos Competentes y cuantos medios considere oportunos, efectuará un estudio de sus terrenos con el fin de conocer el mejor uso y compatibilizarlo con los distintos usos agrarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos los titulares de derechos de canon y consorcios Municipales que no dispongan en la actualidad respecto de los mismos contrato o convenio de concesión suscrito entre el titular y el Ayuntamiento, deberán en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, solicitar al Ayuntamiento la regularización de la concesión, mediante

la celebración del correspondiente contrato, que se ajuste a la normativa de la Ordenanza, y que incluya plano gráfico de la parcela, pudiendo solicitar en la misma u otra instancia, en su caso, el cambio de uso de la concesión.

En este supuesto, y previo informe del Departamento de Montes, el Ayuntamiento en Pleno resolverá sobre las instancias presentadas.

Si en el transcurso del citado año, el concesionario no presenta su solicitud de actuación, se dará de baja a la titularidad correspondiente y pasará a poder del Ayuntamiento. En cualquier caso las concesiones existentes tendrán que adecuarse a los usos señalados en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sobre cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación de la presente Ordenanza tendrá competencia, en primer lugar, el Ayuntamiento de Bakio.»

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», lo que se llevó a cabo el día 30 de junio de 2003, siguiendo en vigor hasta su supresión o modificación.